

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00304-00**, informando que la Litis consorte necesaria **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA** allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 17 a 19 del expediente digital, contentivas del trámite de notificación realizado a la Litis consorte necesaria y la contestación de la demanda allegada por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA.**

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONARÍA ADJETIVA** para actuar dentro del proceso a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 y TP 70.396 del C.S. de la J., como **APODERADA** de la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En fecha 25 de enero de 2024, la Litis consorte necesaria **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA** allegó escrito de

contestación de la demanda dentro del término legal previsto para ello, por lo que el Despacho entrará en estudio del mismo arrojando lo siguiente:

En lo relativo a la contestación de demanda efectuada por la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A – ARL SURA**, evidencia el despacho que las misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 y TP 70.396 del C.S. de la J., como **APODERADA** de la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A – ARL SURA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Litis consorte necesaria **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A – ARL SURA**.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am)**, del veintiuno **(21)** de **abril** del año **2025**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3748b48e8d7628f8a22d5d06993e7737963d0ae6ba89d6f4d2702ead90c563c**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00311-00**, informando que la señora **OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO** en calidad de heredera del demandado **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)** dio contestación a la demanda; por otro lado, la Dra. **DIANA ZULETA MARTÍNEZ** apoderada de los menores **SANTIAGO QUINTERO RODADO** y **PABLO QUINTERO RODADO** en calidad de herederos del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)** allegó certificación expedida por el **JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, en el cual se está cursando el proceso de Sucesión del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, en la cual consta la calidad de asignatarios del causante, a su vez allega contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 16 y 17 del expediente digital, contentivas de las contestaciones de la demanda por parte de **OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO, SANTIAGO QUINTERO RODADO** y **PABLO QUINTERO RODADO** en calidad de herederos del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **DIANA ZULETA MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 52.996.507 Y TP No. 171.407 del C.S. de la J., como apoderada de la

señora **OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO** en calidad de heredera del demandado **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA a la Dra. **DIANA ZULETA MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 52.996.507 Y TP No. 171.407 del C.S. de la J., como apoderada de los menores **SANTIAGO QUINTERO RODADO** y **PABLO QUINTERO RODADO** en calidad de herederos del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, en los términos y para los fines del poder debidamente conferido por los representantes de los menores.

Revisadas las presentes diligencias, evidencia el despacho que a folios 59 a 60 del ítem 16 del expediente digital, la apoderada judicial de los menores de los menores **SANTIAGO QUINTERO RODADO** y **PABLO QUINTERO RODADO** en calidad de herederos del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, allega Certificado emitido por el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá D.C., en el cual consta que mediante auto de fecha 18 de enero de 2016, se reconoció a los menores **SANTIAGO QUINTERO RODADO** y **PABLO QUINTERO RODADO** en calidad de asignatarios del causante.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de la demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que la parte demandante tramitara la notificación de las demandadas de conformidad con lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, la apoderada de los herederos del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, esto es la señora **OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO**, **SANTIAGO QUINTERO RODADO** y **PABLO QUINTERO RODADO** allega contestaciones a la demanda, visibles a ítems 15 y 16 del expediente digital; por lo que los tendrá por **NOTIFICADOS POR**

CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de las contestaciones de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. Se encuentra que en las contestaciones allegadas se hace pronunciamiento sobre los hechos 21, 22 y 23, los cuales no se encuentran en el escrito de subsanación de la demanda, por lo que deberá corregir dicha situación.

Ahora bien, por las mismas razones antes expuestas el Despacho dispondrá **CONMINAR** al apoderado de la demandante a efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento al numeral 5° del auto de fecha seis (06) de febrero de 2024 tramitando en debida forma la notificación de los señores **JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO y JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. O en caso de haber efectuado la notificación, para que remite la constancia del trámite de notificación por él realizado, en donde conste la entrega del mensaje de datos o acuse de recibido por parte de los destinatarios del mensaje.

Por otro lado, se evidencia que mediante auto inmediatamente anterior se requirió a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES** designada como Curadora Ad-Litem para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D)**, a efectos de que allegara al proceso los soportes que acrediten su actuación como auxiliar de la justicia en los cinco procesos que relacionó en correo de

fecha de 13 de octubre de 2023, sin que a la fecha allegara lo correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho, dispone compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que investigue las posibles faltas disciplinarias de la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con C.C. No. 52.860.341 y T.P. No. 212.661 del C.S. de la J. Por Secretaria, elabórese los oficios correspondientes con destino al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue la conducta de la abogada.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-Litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **DIANA ZULETA MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 52.996.507 Y TP No. 171.407 del C.S. de la J., como apoderada de la señora **OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO** en calidad de heredera del demandado **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **DIANA ZULETA MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 52.996.507 Y TP No. 171.407 del C.S. de la J., como apoderada de los menores **SANTIAGO QUINTERO RODADO** y **PABLO QUINTERO RODADO** en calidad de

asignatarios del causante **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, en los términos y para los fines del poder debidamente conferido por los representantes de los menores.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO, SANTIAGO QUINTERO RODADO** y **PABLO QUINTERO RODADO** en calidad de herederos del demandado **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO, SANTIAGO QUINTERO RODADO** y **PABLO QUINTERO RODADO** en calidad de herederos del demandado **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, por las razones expuestas.

QUINTO: CONCEDER un término de (5) días hábiles a la parte demandada para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas de forma integral, así mismo se le informa a la parte demandada que el escrito de subsanación deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda en los términos del párrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: CONMINAR al apoderado de la demandante a efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento al numeral 5° del auto de fecha seis (06) de febrero de 2024 tramitando en debida forma la notificación de los señores **JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO** y **JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. O en caso de haber efectuado la notificación, para que remite

la constancia del trámite de notificación por él realizado, en donde conste la entrega del mensaje de datos o acuse de recibido por parte de los destinatarios del mensaje.

SÉPTIMO: Por Secretaria, elabórese los oficios correspondientes con destino al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue la conducta de la abogada **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con C.C. No. 52.860.341 y T.P. No. 212.661 del C.S. de la J.

OCTAVO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, designada como Curadora Ad-Litem para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOVENO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.)**, a la Dra. **MARIZEL PEREZ LARA**, identificada con C.C. No. 50.851.734 y T.P. No. 256.531 del C.S. de la J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme a lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

DÉCIMO: POR SECRETARIA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curadora Ad-Litem al correo electrónico mapelajuridica@gmail.com, **CORRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y de los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5f5f68ce8fae2c518bf006100374e2da70c84fd4bd9efe964298c913d91ab1**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00657-00**, informando que el pasado 09 de febrero de 2024, el Juzgado efectuó el trámite de notificación de la demandada **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, quien allegó contestación a la demanda el pasado 04 de marzo de 2024; por otro lado, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó poder. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 14, 15 y 16 del expediente digital, contentivas del poder allegado por la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, así como el trámite de notificación efectuado a la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** y contestación a la demanda allegada por esta última.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145

del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** en los siguientes términos:

1. Al Dr. **WALTER ARLEY RINCON QUINTERO** identificado con C.C. No. 3.157.684 y T.P. No. 333.284 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en os términos y para los fines del poder conferido.
2. Al Dr. **ALVEIRO VEGA ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 79.427.397 y T.P. No. 124.554 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en fecha 09 de febrero de 2024, el Juzgado efectúo la notificación a la demandada **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, con el lleno de los requisitos legales vigentes para la data, esto es conforme a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

En fecha 04 de marzo de 2024, la demandada **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** allegó escrito de contestación de la demanda, pero denota el Despacho que la misma fue presentada por fuera del término legal previsto, toda vez que el término para presentar la contestación fenecía el día 01 de marzo de 2024, es por lo que el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **WALTER ARLEY RINCON QUINTERO** identificado con C.C. No. 3.157.684 y T.P. No. 333.284 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en os términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **ALVEIRO VEGA ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 79.427.397 y T.P. No. 124.554 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta minutos de la tarde **(2:30pm)**, del **veinticuatro (24) de abril del año 2025**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SSEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SSEXPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db2d023bb0ae224ddcb2046b1e9dfba81f4d1e279a2b84252fd2cf8844094e0**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 9 de abril del 2024, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-002-**2018-00406-00** informando que mediante auto de fecha 7 de noviembre del 2023, se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la vinculada como Litis Consorte Necesario **NORMA ORTEGA PÉREZ** a la dirección **CRA. 34B No. 53-11 Barrancabermeja**, y el mismo allego constancia del trámite de notificación por él efectuado. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Sociedad **TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.054.232-2 y Representada Legalmente por **OMAR TRUJILLO POLANIA** identificado con C.C. No. 1.117.507.855 y T.P. No. 201.792 del CSJ, como apoderado del demandado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que mediante auto de fecha 7 de noviembre del 2023, se requirió a la parte

demandante para que notificara en debida forma a la vinculada como Litis Consorte Necesario **NORMA ORTEGA PÉREZ** a la dirección **CRA. 34B No. 53-11 Barrancabermeja**, según lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de lo anterior, en fecha 8 de febrero del 2024 el apoderado de la demandante, allegó la constancia del trámite de notificación por él realizada; no obstante, una vez revisada la documental antes referida se evidencia que el trámite surtido lo fue en aras de notificar a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC**, quien para todos los efectos ya se encuentra notificada e integrada a la presente Litis desde el pasado 14 de diciembre del 2018.

Reitera el Despacho que el requerimiento efectuado al apoderado de la parte demandante lo es con el fin de notificar a la integrada como litisconsorte necesaria, esto es, a la Sra. **NORMA ORTEGA PÉREZ**. Por lo anterior, el Despacho considera pertinente **REQUERIR NUEVAMENTE** al demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación a la vinculada como Litis Consorte Necesario **NORMA ORTEGA PÉREZ** a la dirección **CRA. 34B No. 53-11 Barrancabermeja**, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE, al apoderado de la demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación

de la presente providencia, tramite la notificación a la vinculada como Litis Consorte Necesaria **NORMA ORTEGA PÉREZ** a la dirección **CRA. 34B No. 53-11 Barrancabermeja**, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d729a592af1453a493dc6a27e183ded53d298585e9c45ed453a4890f73b5ef**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez con fecha del 9 de abril del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0604-00**, informándole que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso emplazar y designar Curador Ad-Litem para la defensa de los intereses de los herederos determinados e indeterminados del demandante **SAUL JULIAN BARBA ALBARRACIN (Q.E.P.D.)**, y que el pasado 14 de febrero del 2024 el Curador Ad-Litem designado acepto el cargo para el cual fuere designado. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Verificadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, considera pertinente el Despacho, entrar a realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013, rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error (...).”

Pues bien, una vez revisadas íntegramente las diligencias surtidas en el trámite del presente proceso se evidencia que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso emplazar y designar Curador Ad-Litem

para la defensa de los intereses de los herederos determinados e indeterminados del demandante **SAUL JULIAN BARBA ALBARRACIN (Q.E.P.D.)**, por cuanto el apoderado del demandante indicó que el demandante no tenía cónyuge ni hijos que fungieran como herederos determinados a efectos de realizar la sustitución procesal; y que el pasado 14 de febrero del 2024 el Curador Ad-Litem designado acepto el cargo para el cual fuere designado.

Sea lo primero advertir que no resulta posible, procesalmente hablando, efectuar el emplazamiento y designación de Curador Ad-Litem de los herederos determinados del demandante, lo anterior toda vez que los herederos determinados corresponden a aquellas personas totalmente individualizadas que concurren al proceso por intermedio de apoderado en calidad de heredero del causante a efectos de asumir su posición dentro de la Litis haciendo uso de la figura jurídica de la sucesión procesal, y como quedó visto, el apoderado del demandante indicó bajo la gravedad del juramento que en el presente caso no existían herederos determinados, por lo que el Despacho incurrió en un yerro al designar Curador Ad-Litem para representar a quien, por su naturaleza, debería concurrir al proceso por sí mismo.

En claro lo anterior, evidencia el Despacho que el proceso está llamado a continuar conformándose la parte activa de la Litis con los herederos indeterminados del demandante **SAUL JULIAN BARBA ALBARRACIN (Q.E.P.D.)**, por lo que con ellos habrá de hacerse la sucesión procesal, más aún, teniendo en cuenta que los mismos ya fueron debidamente emplazados. Ahora bien, en línea argumentativa y una vez realizado el recuento de las actuaciones surtidas, se avizora que en el sub lite tampoco se hacía necesaria la designación de Curador Ad-Litem para la defensa de los herederos indeterminados, ello por cuanto no están llamados a responder dentro de la presente Litis toda vez que, quien falleció, fue precisamente quien conforma la parte activa del presente proceso.

Así las cosas, como quiera que de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, es dable concluir que la representación de la parte activa dentro de la presente Litis puede

continuar en cabeza del apoderado que a la fecha viene fungiendo como tal sin que sea necesaria una doble representación de la parte activa en cabeza de un Curador Ad-Litem, de tal suerte que habrá de citarse a las partes para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Razón suficiente para dejar sin valor ni efecto parcialmente el numeral 1° del auto del 28 de mayo del 2021 y el numeral 3° del auto del 27 de septiembre del 2023 en punto a que el emplazamiento ordenado no opera respecto de los herederos determinados; así mismo se dejará sin valor ni efecto totalmente los numerales 3° y 4 del auto del 28 de mayo del 2021, así como los numerales 1° y 2° del auto del 27 de septiembre del 2023. Así las cosas, se releva del cargo que le fuere designado al Doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO parcialmente el numeral 1° del auto del 28 de mayo del 2021 y el numeral 3° del auto del 27 de septiembre del 2023 en punto a que el emplazamiento ordenado no opera respecto de los herederos determinados; así mismo se dejará sin valor ni efecto totalmente los numerales 3° y 4 del auto del 28 de mayo del 2021, así como los numerales 1° y 2° del auto del 27 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo que le fuere designado al Doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ**.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **once y media de la mañana (11:30am), del quince (15) de agosto del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#) , y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfe3546185db68ae06940cd0e4da0d281d0416f779df083f5ac10a4e2a139f9**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00152-00**, informando que la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** allegó otorgamiento de poder. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 12 del expediente digital, contentivo de la radicación de un nuevo poder.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar dentro del proceso a la firma **ABOGADOS ASOCIADOS DEFELT S.A.S, NIT 900.716.610-1**, representada legalmente por la señora YILENA NATHALY CARO como apoderada principal de la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase al Dr. **CARLOS ANDRÉS VARGAS** identificado con la cédula de

ciudadanía No. 79.687.849 y TP 111.896 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte demandante una vez vencido el término para allegar escrito de subsanación de la reforma de la demanda corrigiendo las deficiencias advertidas mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2023, no dio cumplimiento a lo solicitado conforme se prevé en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que al tenor literal indica:

“(...) Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (...)”.

Significa lo anterior, que una vez vencido el término para allegar escrito de subsanación de la reforma de la demanda, si la parte no corrige las falencias denotadas el despacho **RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA** y se continuar con el trámite con la demanda inicial.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la firma **ABOGADOS ASOCIADOS DEFELT S.A.S, NIT**

900.716.610-1, representada legalmente por la señora YILENA NATHALY CARO como apoderada principal de la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase al Dr. **CARLOS ANDRÉS VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849 y TP 111.896 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA y continuar el presente trámite con la demanda principal.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am)**, del siete **(07)** de **abril** del año **2025**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b2c26b8345dd06bd95c37db3ba7a1ed590fd74e815ec2a444200eda506385b**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 9 de abril del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0663-00**, informando que la vinculada como litisconsorte necesaria **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la Doctora **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.202 y TP 129.798 como apoderada de la vinculada como litisconsorte necesaria **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que el auto admisorio y el auto que ordenó vincularla como litisconsorte necesaria, fue notificado a la vinculada como litisconsorte necesaria **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, el día 12 de febrero del 2024 con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y dentro del término legal allegó escrito dando contestación a la misma.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la vinculada como litisconsorte necesaria **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.202 y TP 129.798 como apoderada de la vinculada como litisconsorte necesaria **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la vinculada como litisconsorte necesaria **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y media de la mañana **(11:30am), del tres (03) de diciembre del año 2024**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1962171a30db6bfdc48fe5fa2e3d078c5620327d08c2864d3c41a167f9432**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario n.º110013105002**20190088200**, promovido por **AMPARO AVILES PEREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, el 02 de febrero de 2024, quien **REVOCA** el auto apelado y en su lugar declara no probada la excepción previa de falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa y dispone continuar con las distintas etapas del proceso. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior se hace necesario continuar con la audiencia del Art. 77 y 80 del CSTSS; por lo tanto, se hace necesario fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo

80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30Pm)**, del **nueve (09) de agosto de 2024**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [UNIRSE A LA REUNIÓN AHORA](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4aff708bbdc7676864c5f434f0bc743981a8e050adae92b8236c4c532fb0f4**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20200004800**, informando que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, da cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 2 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, da cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 02 de octubre de 2023. Conforme a lo anterior se ordena incorporar al expediente los memoriales allegados con sus respectivos anexos.

Así las cosas, se hace necesario fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, donde **SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ**

SENTENCIA que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00am)**, del **veintitrés (23) de agosto de 2024**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [UNIRSE A LA REUNIÓN AHORA](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.
Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c94a772b929012f2d6906ebdd01964cc71efba630490961153f0ba5aa943fc**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00060-00**, informando que la demandada **COOTRASCENORTE LTDA - EN LIQUIDACIÓN** dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 30 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda, por parte de la demandada **COOTRASCENORTE LTDA - EN LIQUIDACIÓN**.

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de la demanda se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Encuentra el Despacho que la contestación de la demanda presentada por **COOTRASCENORTE LTDA - EN LIQUIDACIÓN** fue inadmitida mediante providencia de fecha 27 de febrero del 2024, notificada mediante estado del

28 de febrero de la misma anualidad, y que, dentro del término legal remitió escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que se procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede visible a ítem 30 del expediente digital y en atención a que en la misma se encuentra anexada a folio 8 a 28 memorial con destino a un proceso que no se está llevando a cabo en este Despacho judicial, el mismo no será tenido en cuenta, por lo que se calificará el escrito obrante a folio 2 a 7 del ítem 30, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENERLE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **COOTRASCENORTE LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **once y treinta minutos (11:30am), cinco (05) de marzo del año 2025.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73842b8671b176999b978113a7909f54e6dddb3031318efaf81b009851a2b0d**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220200009600, informando que el curador Ad-litem designado para el presente proceso mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2022, aporta memorial el 13 de diciembre de 2023 informando que no acepta el cargo de curador. Sírvase proveer

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia la Dra. **MARLENY GOMEZ BERNAL** designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar los intereses del demandado **JAIME URIBE RENGIFO**, mediante memorial aportado el 13 de diciembre de 2023 informa que no acepta el cargo de curador ad litem, teniendo en cuenta que ejerce como curador ad-litem en más de cinco procesos los cuales relaciona.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la Doctora **MARLENY GOMEZ BERNAL** designado como Curador Ad-litem del demandado **JAIME URIBE RENGIFO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **JAIME URIBE RENGIFO**, al Doctor **GERMAN FERNANDO ROJAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía n.º79.651.300 y T.P. n.º101.499 del C.S. de la J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico fernandorojasandrade@yahoo.es, CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac98d26bdb8e1548a379b83b03c7b56b07325d654350158b5a6ba439d47148b0**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00187-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en los ítems 31 a 35 del expediente digital, contentivos de la subsanación de la contestación de la demanda y memoriales de impulso procesal.

En fecha 10 de noviembre de 2022, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal previsto, por lo que el Despacho entrará en el estudio del mismo arrojando lo siguiente:

Una vez realizado el respectivo estudio de la subsanación de la contestación de la demanda procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., encontrando que **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA PRINCIPAL.** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., no teniendo en cuenta lo atinente con la contestación de la reforma a la demanda dado que no se ha admitido la misma.

Para finalizar, se evidencia que la parte demandante allegó reforma de la demanda mediante escrito presentado el 1 de marzo del 2022, por lo que el Despacho entra a estudiar su procedencia, encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** y se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE ESTADO** a las demandadas quienes cuentan con un término de cinco (5) días para allegar contestación a la reforma de la demanda so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -Parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE ESTADO** a las demandadas quienes cuentan con un término de cinco (5) días para allegar contestación a la reforma de la demanda so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -Parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecbf78592e971b899f16f03a95692dcf053c62a13dd6d6a03236e21baa4c958**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20200021400**, informando que, mediante auto del 24 de octubre de 2023 se citó a audiencia dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede mediante auto del 24 de octubre de 2023 se citó a audiencia dentro del presente proceso, para el día 06 de agosto de 2024, sería el caso realizar la audiencia, no obstante, considera pertinente el Despacho, entrar a realizar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal y como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013 rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...).”

Hecha la anterior precisión, al verificar las actuaciones surtidas dentro del presente proceso encontramos las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto del 21 de mayo de 2021 se admitió la demanda de **GERARDO GALLEGO ROPERO** contra **LA INDUSTRIA AGRARIA LA**

PALMA LIMITADA - INDUPALMA y LA COOPERTIAVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN y se ordenó notificar.

2. Mediante auto del 11 de noviembre de 2021 se REQUIRIÓ a la parte interesada notificar en debida forma a la demandada **COOPERTIAVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 (vigente a la data) al correo electrónico eledenc@yahoo.es
3. Mediante auto del 01 de abril de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda de **LA INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA** y se **REQUIRIO** por segunda vez a la parte demandante para que tramitará la notificación a la demandada **COOPERTIAVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**.
4. Mediante auto del 24 de octubre de 2023, se tuvo por contestada la demanda de **LA INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA** y se citó a la audiencia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora no ha realizado pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados en autos precedentes respecto de la notificación a la demandada **COOPERTIAVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**, se hace necesario cancelar la audiencia programada para el día 06 de agosto de 2024 y **REQUERIR** por última vez al apoderado judicial del demandante **GERARDO GALLEGO ROPERO**, para que trámite la notificación de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia del Art. 29 del CPTSS y/o con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin lugar a que haya mixtura de las notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la audiencia programada para el día 06 de agosto de 2024 programada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez al apoderado judicial del demandante **GERARDO GALLEGO ROPERO**, para que tramite la notificación de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia del Art. 29 del CPTSS y/o con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c9230abf630bd28b10a23abc9187faedcb7a574261a5670ecb7ca463fc80c7**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00224-00**, informando que las partes allegaron las pruebas decretadas de oficio y solicitadas en la audiencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 17 a 20 del expediente digital, contentivas del oficio elaborado y las pruebas remitidas por las partes.

En fechas 20 y 21 de marzo de 2024 el apoderado de la parte demandante y la demandada **REDES Y EDIFICACIONES S.A** allegaron las pruebas requeridas en la audiencia de fecha 13 de marzo de 2024, posteriormente la **ARL SURA** allegó la historia clínica del demandante en fecha 10 de abril, por lo que es Despacho dispondrá **PONERLAS EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes.

Para finalizar, el Despacho recuerda a las partes la audiencia programada para el día **24 de junio de 2024** a las **4:00 pm** a la cual podrán unirse mediante el siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#).

Por lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las pruebas allegadas por las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: RECORDAR A LAS PARTES LA AUDIENCIA PROGRAMADA para el día **24 de junio de 2024** a las **4:00 pm** a la cual podrán unirse mediante el siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c343a5daf8794b85310114c8d2bb7b9e9812d19338b4bcb3b4f616edb747bc8**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20200025100**, informando que, 11 de octubre de 2023 el apoderado del demandante **CARLOS HERNANDO CASTILLO HERNANDEZ**, radica memorial con la constancia de la notificación realizada al demandado **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS III TIERRA BUENA 3 SUPERMANZANA 5**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en audiencia celebrada el 11 de octubre de 2023 se **REQUIRIÓ** a la parte demandante realizar la notificación en debida forma al demandado **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS III TIERRA BUENA 3 SUPERMANZANA 5**.

Ahora bien, mediante memorial aportado el 11 de octubre de 2023, aporta la constancia de notificación enviada al demandado **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS III TIERRA BUENA 3 SUPERMANZANA 5**, al correo electrónico condomicios3tierrabuena@gmail.com, notificación que se aporta con la respectiva constancia que fue entregado al servidor de destino.

Teniendo en cuenta que, la demandada no aportó escrito de contestación de la demanda el Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual *“cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto”*, cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es,

notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de recibido.

El Despacho Dispone tener por no contestada la demanda por la convocada a juicio **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS III TIERRA BUENA 3 SUPERMANZANA 5.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por el demandado **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS III TIERRA BUENA 3 SUPERMANZANA 5.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las **dos y treinta** de la tarde **(02:30pm), del seis (06) de mayo de 2025.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [UNIRSE A LA REUNIÓN AHORA](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108

del C.G.P. y el art. 10. Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de noviembre de 2016.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6343626f5679894f8a6d47c80db6901a4b5ec303dd1850547741c1302a15e2**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20200044400**, informando que la demandante **NORA LUCÍA SANÍN POSADA** radica escrito de contestación a la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas la presente diligencias encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora el 24 de octubre de 2023 radica escrito de contestación de la demanda de reconvención de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo que el despacho procede a realizar el estudio de las contestaciones radicadas, advirtiendo que la misma **REÚNE** los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda de reconvención por la demandante **NORA LUCÍA SANÍN POSADA**.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de reconvención por la demandante **NORA LUCIA SANIN POSADA**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo

80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00am), del cinco (05) de mayo de 2025.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [UNIRSE A LA REUNIÓN AHORA](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf67f7a465ac3931baf0ee5901b7ac40d9d0294f222c05b7d6ed7e5bab858d0**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 9 de abril del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00454-00**, informando que mediante memorial de fecha 18 de diciembre del 2023, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto del 6 de diciembre del 2023 que ordenó la entrega de títulos, lo anterior dado que su nombre quedó mal escrito. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el apoderado de la demandante mediante memorial de fecha 18 de diciembre del 2023, solicita la corrección del auto del 6 de diciembre del 2023 que ordenó la entrega de títulos, lo anterior dado que su nombre quedó mal escrito, ello con el fin de evitar inconvenientes y retrasos innecesarios.

Así las cosas y por asistirle razón al apoderado de la parte demandante, el Despacho procederá con la corrección del numeral 1° del resuelve del auto que dispuso ordenar la entrega de títulos entendiendo que para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **400100009015823** del **08/09/2023** por valor de **\$ 580.000,00**, consignado por Porvenir S.A; **400100009110968** del **27/11/2023** por valor de **\$ 580.000,00** consignado por Colfondos S.A; **400100009050911** del **09/10/2023** Valor: **\$ 1.740.000,00**, consignado por Colpensiones al Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con la CC. **79.723.901** y TP. **165.324**, quien tiene facultad para recibir conforme al poder que milita a folio 40 del

expediente digital y al contrato de prestación de servicios allegado al expediente”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 6 de diciembre del 2023, que para todos los efectos quedarán de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **400100009015823** del **08/09/2023** por valor de **\$ 580.000,00**, consignado por Porvenir S.A; **400100009110968** del **27/11/2023** por valor de **\$ 580.000,00** consignado por Colfondos S.A; **400100009050911** del **09/10/2023** Valor: **\$ 1.740.000,00**, consignado por Colpensiones al Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con la CC. **79.723.901** y TP. **165.324**, quien tiene facultad para recibir conforme al poder que milita a folio 40 del expediente digital y al contrato de prestación de servicios allegado al expediente”.

SEGUNDO: MANTÉNGASE incólume en lo demás.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c539446647c696138c344b58c5963ea2ec03bd6bff26342bedc5081c7dc1f586**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00007-00**, informando que la parte demandante allegó cumplimiento al requerimiento efectuado y los vinculados como intervinientes excluyentes allegaron escrito de manifestación al presente proceso. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 22 a 24 del expediente digital, contentivas del cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior y la manifestación de los intervinientes excluyentes donde manifiestan su voluntad de no pertenecer al proceso.

En fecha 23 de febrero de 2024, la parte demandante allegó el trámite de notificación efectuado a los intervinientes ad- excludedum.

Ahora bien, en fecha 26 de febrero de 2024 los vinculados como intervinientes excluyentes el señor **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRIÉ** y la señora **CAROLINA PRIETO CARRIÉ** allegaron escrito manifestando su voluntad de no pertenecer ni ser vinculados al presente proceso.

En este estado, es menester señalar que la «intervención» se encuentra consagrada en el artículo 63 del C.G del P así:

«Quien en proceso declarativo pretenda en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial para que en el mismo proceso se les reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formulará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente».

Frente a lo anterior, la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“La intervención ad-excludendum, también conocida doctrinariamente como intervención principal, consistente en hacer valer frente a dos partes contendientes en el proceso un derecho propio del interviniente e incompatible con la pretensión deducida en el proceso(ad infringendum iura – iuris que competidores), para excluir o quebrar los derechos de los contendientes, aparece consagrada positivamente en el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil, para permitir, particularmente por razones de economía procesal, que en un solo

proceso se debatan pretensiones de dos o más personas que se consideran como titulares de un mismo derecho que se discute en un mismo proceso».

Seguidamente, precisó que *«de conformidad con dicho texto legal es presupuesto para la procedencia de la intervención ad-excludendum, entre otros, que el tercero pretenda total o parcialmente la cosa o el derecho controvertido, es decir, que concurra lo que Chiovenda denomina la incompatibilidad, por cuanto la pretensión que el interviniente involucra en el proceso debe ser “repugnante” e incompatible con las de las partes originales. Así lo expresa el maestro italiano: “el interviniente principal pertenece, pues, a la categoría de terceros que, quedando fuera del pleito, no están obligados a reconocer la sentencia, porque esto les perjudicaría jurídicamente. La demanda del tercero es dirigida, ordinariamente, contra el demandado, pero en cuanto es incompatible con la pretensión que ya el actor hace valer contra el mismo demandado, se dirige también contra el actor, para excluir la pretensión de este”»* (CSJ SCC 5 Mar. 1999rad. S-078).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la litis va encaminada a determinar el derecho de la pensión de sobrevivientes solicitada y teniendo en cuenta que las personas que se vincularon con dicha calidad los señores **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRIÉ** y la señora **CAROLINA PRIETO CARRIÉ**, ostentan la mayoría de edad, la pretensión saldría avante sin la intervención de las mismas.

Es por lo que el Despacho procederá a aceptar la **DESVINCULACION** solicitada por parte de los señores **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRIÉ** y **CAROLINA PRIETO CARRIÉ**, en calidad de terceros excluyentes.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: DESVINULAR DEL PRESENTE PROCESO a los intervinientes excluyentes el señor **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRIÉ** y la señora **CAROLINA PRIETO CARRIÉ**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am)**, del ocho **(08)** de **abril** del año **2025**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76353bd5b789660027aa5bcff0d041f1bd9c7f8ff563c04e2e21435abc70aa01**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2021-00044-00**, informando que la demandada **DEICI ESPEJO NOREÑA**, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 12 a 13 del expediente digital, contentivas del poder y la contestación de demanda allegada.

Por lo anterior, evidencia el despacho que en fecha 11 de enero de 2024, la demandada **DEICI ESPEJO NOREÑA**, allegó escrito de contestación de la demanda sin que medie trámite de notificación de por medio, es por lo que el despacho la **TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar dentro del proceso al Dr. GERMÁN MARÍN BARAJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.958 y TP 69.079 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada **DEICI ESPEJO NOREÑA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo relativo a la contestación de demanda efectuada por la demandada **DEICI ESPEJO NOREÑA**, evidencia el despacho que las misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, procede el despacho a **RELEVAR** del cargo a la Dra. **MARIA HILDA CASTELLANOS ARDILA** designada como Curadora Ad-litem para la defensa de los intereses de la demandada **DEICI ESPEJO NOREÑA**, ya que la misma designó apoderado judicial que la representara en la presente Litis.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **DEICI ESPEJO NOREÑA** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al Dr. GERMÁN MARÍN BARAJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.958 y TP 69.079 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada **DEICI ESPEJO NOREÑA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **DEICI ESPEJO NOREÑA**.

CUARTO: RELEVAR del cargo a la Dra. **MARIA HILDA CASTELLANOS ARDILA** designada como Curadora Ad-litem para la defensa de los intereses de la demandada **DEICI ESPEJO NOREÑA**, ya que la misma designó apoderado judicial que la representara en la presente Litis.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm)**, del veintiuno **(21)** de **abril** del año **2025**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e152b90131bd63372d342592224123d8e214a96a0f2b171a9c18fb1083b5233d**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2021-00075-00**, informando que la curadora designada para la defensa de los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada la **SRA. LUZ MARINA MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**, allegó escrito de contestación de la demanda, y la parte demandante allegó solicitud de reconocimiento pensional. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 20 a 33 del expediente digital, contentivas del oficio tramitado al curador, la contestación de demanda del curador, la solicitud elevada por la parte demandante y el trámite de emplazamiento.

Por lo anterior, evidencia el despacho que en fecha 4 de abril de 2024, la curadora de los herederos indeterminados allegó escrito de contestación de la demanda.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONARÍA ADJETIVA** para actuar dentro del proceso a la Dra. KATHERINE MARTÍNEZ ROA identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.371 y TP 129.961 del C.S. de la J., como **curadora ad- litem** de los **HEREDEROS**

INDETERMINADOS de la demandada la **SRA. LUZ MARINA MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**.

En lo relativo a la contestación de demanda efectuada por los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada la **SRA. LUZ MARINA MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**, evidencia el despacho que las misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En lo relativo a la solicitud de orden de pago provisional de la sustitución pensional elevada por la parte demandante, la misma será **NEGADA** toda vez que lo solicitado es la causa central de la Litis y será resuelto en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la Dra. KATHERINE MARTÍNEZ ROA identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.371 y TP 129.961 del C.S. de la J., como **APODERADA** de la demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada la **SRA. LUZ MARINA MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada la **SRA. LUZ MARINA MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**.

TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD elevada por la parte demandante.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm)**, del veintidós **(22)** de **abril** del año **2025**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b210921eb4dfea8b544e3179425a9b795c239318ae9a2f9e19db6344bee099**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00153-00**, informando que la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 16 a 17 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA** y un impulso procesal.

En fecha 27 de septiembre de 2023, estando dentro del término legal previsto, la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por lo que el Despacho entrará a pronunciarse sobre la admisibilidad de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., encontrando **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am)**, del dos **(02)** de **abril** del año **2025**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b921e3433ecde3f57175d21a0c403d88e85cc537ecba478c5f4b68511e5cd8fc**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00265-00**, informando que la parte demandante allegó cumplimiento al requerimiento efectuado y la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 13 a 22 del expediente digital, contentivas del trámite de notificación efectuado a la demandada, el cumplimiento al requerimiento efectuado, la contestación de demanda, impulsos procesales, renuncia de poder y una sustitución de poder.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar dentro del proceso a la firma GOMEZ MEZA &

ASOCIADOS S.A.S., NIT 800.149.496-2, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE GÓMEZ como **APODERADO PRINCIPAL** de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública. Téngase a la Dra. HJANNELORE MARIA GARCES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.881.706 y TP 312.837 del C.S. de la J., como **APODERADA SUSTITUTA** de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en fecha 13 de marzo de 2023, la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, y esta a su vez arrojó acuse de recibido en la misma fecha, cumpliendo así con el lleno de los requisitos establecidos en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se denota acuse de recibido por parte de la demandada al correo predispuesto en el certificado de existencia y representación.

En fecha 14 de abril de 2023, la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó escrito de contestación de la demanda, pero denota el despacho que la misma fue presentada por fuera del término legal previsto, toda vez que el término para presentar la contestación fenecía el día 30 de marzo de 2023, es por lo que el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la firma GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., NIT 800.149.496-2, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE GÓMEZ como **APODERADO PRINCIPAL** de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública. Téngase a la Dra. HJANNELORE MARIA GARCES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.881.706 y TP 312.837 del C.S. de la J., como **APODERADA SUSTITUTA** de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am)**, del treinta **(30)** de **abril** del año **2025**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d895549c5bada7516994a68e61a8544394809c6f1523636dd05b53f2bfe956**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0334-00**, informando que se intentó notificar a la curadora designada pero no se logró entregar la notificación al destinatario. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Denota el despacho, que en ítem 15 del expediente digital, por secretaría se intentó la notificación al curador designado al correo predispuesto, pero el mismo no fue recibido como se evidencia a folio 3 del mismo ítem 15. Es por lo que procede el despacho a **RELEVAR** del cargo a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** designada como Curadora Ad-litem para la defensa de los intereses del litisconsorte necesario **EDUARDO GALEANO ROJAS**, ya que no se pudo realizar la notificación a la curadora a la dirección electrónica establecida para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del Litis consorte necesario **EDUARDO GALEANO ROJAS**,

al Doctor **NESTOR EDUARDO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.564.333 y tarjeta profesional número 210.710, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico nesc19@hotmail.com, CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8943b22be33802d98ef8a6391564d8e1636e7d141dd318bc01ab83c4f30a40**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 9 de abril de 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00343-00**, informando que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la firma **PROCEDER S.A.S.**, identificada con NIT 901.289.080-9, como apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, y si bien a ítem 20 del plenario se evidencia que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, tramitó la notificación de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, lo cierto es que no se hizo en cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, artículo 8

de la Ley 2213 del 2022, por cuanto no obra constancia de recibido que permita entender al Despacho que el demandado tuvo conocimiento de las presentes diligencias.

No obstante, lo anterior la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, contestó la demanda mediante escrito remitido el 25 de julio del 2023, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de demanda allegada por la demandada y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma **PROCEDER S.A.S.**, identificada con NIT 901.289.080-9, como apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y media de la mañana **(11:30 am), del dieciocho (18) de noviembre del año 2024**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Unirse a la reunión ahora**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297d374ab8b7a53bf99ccd90e27852b0f251bd24195adba0c9eef45994b9e35d**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0458**-00, informando que el ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada por fuera del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer,

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada por fuera del término de ley, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata el numeral 2° del artículo 443 del CGP, aplicable a la normatividad laboral, para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del CGP, aplicable a la normatividad laboral, para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada; para tal fin, se señala la hora de las once y treinta de la mañana (**11:30am**), del doce (**12**) de **julio** del año **2024**.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628d737c168c2772060c5e3b1c12b0eadd0e00002cb6aa038c8c0eb6548d7d3fa**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00553-00**, informando que la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 06 y 07 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda por la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, e impulso procesal allegado por el apoderado de la parte demandante.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JORGE ARMANDO RICO GALVÁN** identificado con la

C.C. No. 1.014.209.824 y T.P. No. 252.886 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines del poder otorgado.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, no se evidencia prueba alguna de que la parte demandante tramitara la notificación a la demandada. No obstante, esta allegó contestación a la demanda el pasado 06 de diciembre de 2022, visible a ítem 06 del expediente digital, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho estudiará el escrito de contestación allegado por la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** visible a ítem 06 del expediente digital, en tal sentido, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. Según lo estipulado en el párrafo 1° numeral 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. la contestación de la demanda debe ir acompañada de las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. En tal sentido, encuentra el Despacho que, la documental que se encuentra a folio 32 del ítem 06 del expediente digital no es legible, por lo que deberá allegarse de nuevo de tal manera que su visualización sea clara y comprensible.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JORGE ARMANDO RICO GALVÁN** identificado con la C.C. No. 1.014.209.824 y T.P. No. 252.886 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER un término de (5) días hábiles a la parte demandada para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas de forma integral, así mismo se le informa a la parte demandada que el escrito de subsanación deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda en los términos del parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e5ce2b196c25770468399ba4bfd29dd184876d29b811c4032aeae71f2cd139**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00015-00**, informando que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** allegó subsanación de la contestación del llamamiento en garantía efectuado. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 15 del expediente digital, contentivo de la subsanación de la contestación del llamamiento en garantía efectuado.

En fecha 11 de enero de 2024, la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** allegó subsanación de la contestación del llamamiento en garantía efectuado por la llamante **SODIMAC COLOMBIA S.A** dentro del término legal previsto, por lo que el Despacho entrará en el estudio de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., encontrando que **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se le **TENDRÁ POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por la llamante **SODIMAC COLOMBIA S.A.** por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Aunado a lo anterior, denota el despacho que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** también se allegó contestación al llamamiento en garantía efectuado por la llamante **MIL ZONAS S.A.S.** por lo que el Despacho se dispondrá a calificarla arrojando lo siguiente:

1. No evidencia el despacho el cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del art 31 del CPTSS, ya que se evidencia contestación al hecho 5, el cual no existe dentro del llamamiento de garantía efectuado, por lo cual se requiere aclarar dicha situación.

Por lo mencionado anteriormente se **INADMITE LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por la llamante **MIL ZONAS S.A.S** por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -Parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

Ahora bien, denota el despacho que la demandada **MIL ZONAS S.A** no allegó contestación al llamamiento en garantía efectuado por **SODIMAC COLOMBIA S.A** es por lo que el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de la demandada **MIL ZONAS S.A.**, en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Para finalizar, se evidencia que la parte demandante allegó reforma de la demanda mediante escrito presentado el 14 de septiembre del 2022, por lo que el Despacho entra a estudiar su procedencia, encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** y se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE ESTADO** a las demandadas y llamadas en garantía quienes cuentan con un término de cinco (5) días para allegar contestación a la reforma de la demanda so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -Parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la llamante **SODIMAC COLOMBIA S.A.** por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la llamante **MIL ZONAS S.A.S** por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -Parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la llamante **SODIMAC COLOMBIA S.A.** por parte de la demandada **MIL ZONAS S.A.**, en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE ESTADO** a las demandadas y llamadas en garantía quienes cuentan con un término de cinco (5) días para allegar contestación a la reforma de la demanda so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -Parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4951e883d1b50e5a0fd5767adf24515904afb88abd485c348558ce6df1c4bf**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20220008500**, informando que, mediante auto del 20 de febrero de 2024 se inadmitió la contestación de la demanda por el llamado en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 20 de febrero de 2024 se inadmitió la contestación de la demandada **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS. Concediéndole el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas. Auto publicado en estado del 21 de febrero de 2024.

Una vez verificado el correo electrónico del Despacho, se encuentra que la llamada en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** no subsanó las irregularidades anotadas dentro del término concedido para tal fin; por lo que el Despacho en atención que las falencias presentadas, son netamente procesal y con el fin de no afectar el derecho fundamental de defensa al aplicar un formalismo in extremis y en observancia de lo señalado en el art. 29 de la C.P. y el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se excluirá del debate probatorio la prueba solicitada correspondiente a la póliza número 6000-0000015-03 causal de inadmisión de la contestación.

De otra parte, la Doctora, MIRIAM LILIANA PEÑUELA BEDOYA, aporta poder otorgado por la demandante MARTHA ISABEL GAMBOA BUITRAGO, no obstante, no se aporta el paz y salvo otorgado por el apoderado anterior, por lo que se hace necesario previo a reconocer la personería jurídica, se aporte el paz y salvo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el accionado **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y en observancia de lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se excluirá del debate probatorio la prueba solicitada correspondiente a la póliza número 6000-0000015-03 causal de inadmisión de la contestación.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve** de la mañana **(09:00am), del seis (06) de mayo del año 2025.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [UNIRSE A LA REUNIÓN AHORA](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: REQUERIR a la Doctora, MIRIAM LILIANA PEÑUELA BEDOYA previo a reconocer la personería jurídica, se aporte el paz y salvo correspondiente del apoderado anterior.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a716efefe427b03a682e2a5d96188d0de3dbc1248a6382f3dbbb176e666d851f**

Documento generado en 15/05/2024 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220220018800, informando que la demandada **PLANET CARGO S.A.S.** radica memorial de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 14 de febrero de 2024 se inadmitió la contestación de la demandada **PLANET CARGO S.A.S.**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS. Concediéndole el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas. Auto publicado en estado del 15 de febrero de 2024.

Mediante memorial radicado el día 20 de febrero de 2024 el demandado **PLANET CARGO S.A.S.**, subsana las falencias presentadas, El Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que la misma **REÚNE** los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá a tener por contestada la demanda por la demandada **PLANET CARGO S.A.S.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **PLANET CARGO S.A.S.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL**

LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las nueve de la mañana **(09:00am), del siete (07) de mayo de 2025.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [UNIRSE A LA REUNIÓN AHORA](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10. Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de noviembre de 2016.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36776b0f6c4e60ee3bf9c9919b3ba8192a060478538b6f494dbbbf0c9b332d14**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20220020700**, informando que, la vinculada como interviniente ad excludendum la señora **MARTHA CECILIA ALARCON** radica contestación a la demanda. De otra parte, se aportan las constancias de notificación realizada. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se advierte que el apoderado del interviniente ad excludendum **MARTHA CECILIA ALARCON** presentó memorial de contestación de la demanda el 16 de enero 2024, no obstante, se debe indicar que la intervención del el tercero ad excludendum está regulada en el artículo 63 de CGP, que establece la intervención, en los siguientes términos:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente”.

En tal sentido, de la norma en cita se puede establecer que, quien solicite la intervención debe pretender en todo o en parte la cosa o derecho

controvertido, asimismo, debe dirigir sus pretensiones contra demandante y demandado y presentar demanda con los requisitos legales.

Así las cosas, en atención que el interviniente ad excludendum **MARTHA CECILIA ALARCON**, presenta contestación de la demanda el Despacho se releva de su estudio, y **REQUIERE** al interviniente ad excludendum presentar demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del CGP. Asimismo, deberá adecuar el poder suscrito y en apoderado judicial aportar la constancia del SIRNA y copia de la tarjeta profesional para acreditar su calidad de abogado.

Por último incorpórese al expediente las constancia de la notificaciones realizadas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al interviniente ad excludendum **MARTHA CECILIA ALARCON** presentar demanda de conformidad con lo establecido en el art. 63 del CGP.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las constancia de las notificaciones aportadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20abd082c2bab82a16f3a66e4c5e27a74289bc55942d0e5ff413da4bc6131ee**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2022-00332-00**, informando que la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** allegó trámite de notificación realizado a la litisconsorte necesaria. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 09 del expediente digital, contentivas de la notificación realizada a la llamada en garantía la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior, evidencia el despacho que en fecha 21 de marzo de 2024, la parte demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** allegó trámite de notificación realizado a la vinculada como litisconsorte necesaria sin el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se denota acuse de recibido, por lo que notificó de forma indebida a la litisconsorte necesaria.

Es por lo que el despacho **REQUERIRÁ** a la parte demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** para **NOTIFIQUE** personalmente la presente demanda y sus anexos, al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIRÁ a la parte demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** para **NOTIFIQUE** personalmente la presente demanda y sus anexos, al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la integrada como litisconsorte necesario, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las

copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

TERCERO: ADVERTIRLE a los demandados que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que repose en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ea24e6309607f1ef4db2eec2052de0f35f6afc619780d7fd8765d92cb1dd15**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2022-00346-00**, informando que la parte ejecutante no ha realizado actuaciones tendientes a cumplir lo ordenado en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 04 del expediente digital, contentivas de la solicitud de acceso al expediente digital y otorgamiento de poder de la parte ejecutada.

Por lo anterior, evidencia el despacho que en fecha 19 de marzo de 2024, la parte ejecutada allegó solicitud de acceso al expediente digital y otorgamiento de poder.

Ahora bien, denota el Despacho que la parte ejecutante no allegó el formulario de que trata el art 101 del C.P.T y de la S.S ni tampoco los trámites tendientes a notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada, órdenes que fueron emanadas en los numerales **CUARTO** y **SEXTO** del mandamiento de pago, es por lo que el despacho **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante para que **PRESTE JURAMENTO** de que trata el art 101 del C.P.T. y de la S.S. y **NOTIFIQUE** personalmente el mandamiento de pago, al representante legal de la ejecutada **DRAGADOS HIDRAULICOS S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su

defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que **PRESTE JURAMENTO** de que trata el art 101 del C.P.T. y de la S.S. relacionado con la denuncia de bienes conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial y **NOTIFIQUE** personalmente el mandamiento de pago, al representante legal de la ejecutada **DRAGADOS HIDRAULICOS S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0648c504fae15bd616cb8928f0bae869d3b0f5b4d3da927069691c658ba4b62**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-0398**-00, informando que la parte ejecutada allegó excepciones al mandamiento de pago; Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 07 del expediente digital, contentiva de las excepciones propuestas por la ejecutada.

Ahora bien, en fecha 21 de marzo de 2024, la parte ejecutada estando dentro del término legal previsto, allegó excepciones al mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho dispone correr traslado del escrito de excepciones presentado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** según lo dispuesto en el numeral 1 del art 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES PRESENTADO A LA PARTE EJECUTANTE según lo dispuesto en el numeral 1 del art 443 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8930e4c6f2e5667819383a2609b7bbea533e3d75efa1a49efae3cb6025412ce**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2022-00420**-00, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 08 del expediente digital, contentivas de la renuncia al poder otorgado.

Por lo anterior, evidencia el despacho que en fecha 21 de marzo de 2024, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial informando la renuncia al poder que se le otorgó. Al entrar en el estudio de dicha renuncia, denota el despacho que la misma no cumple con los requisitos del art 76 de C.G.P. ya que en su inciso cuarto dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER:

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Como quiera que en la renuncia de poder radicado no se desprende la comunicación realizada al poderdante, el despacho **NO ACEPTARÁ LA RENUNCIA DEL PODER.**

En otro giro, avizora el Despacho que la parte ejecutante no allegó el trámite tendiente a notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada, orden que fue emanada en el numeral **TERCERO** del mandamiento de pago, es por lo que el despacho **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante para que **NOTIFIQUE** personalmente el mandamiento de pago, a la parte ejecutada el señor **KAZUHIDE ITO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que **NOTIFIQUE** personalmente el mandamiento de pago, a la parte ejecutada el señor **KAZUHIDE ITO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER, presentada por el apoderado de la parte ejecutante según lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233a7217ba8eb370e2a3ca36a38e78340dd4c86f480270577fef227c17f4b093**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-0441**-00, informando que mediante memorial remitido el pasado 14 de marzo del 2024 el apoderado del demandante allegó la constancia del trámite de la notificación por él surtida. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el apoderado del demandante mediante memorial remitido el pasado 14 de marzo del 2024, allegó la constancia de la devolución, no obstante lo anterior, se evidencia que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P dado que no evidencia dentro de los documentos anexos los documentos requeridos por la mencionada disposición como lo son la providencia inicial del trámite procesal y anexos respectivos-

Es por lo anterior que se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días realice el trámite de notificación conforme los lineamientos establecidos en la norma procesal, so pena de nulidades futuras por vulneración al debido proceso y derecho de defensa.

Ahora bien, frente a los demandados **JAIME ORJUELA GARCÍA** y **MIREYA PARRA CUÉLLAR** se predicará la misma situación como quiera que la parte demandante desde su escrito de demanda manifestó bajo la gravedad de

juramento que desconocía las direcciones físicas y digitales de notificación de dichos demandados, es por lo que el despacho procederá con la notificación prevista en el artículo 108 y 293 el Código General del Proceso en consonancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, el emplazamiento de la notificación personal, la cual se hará en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días realice el trámite de notificación conforme los lineamientos establecidos en la norma procesal, so pena de nulidades futuras por vulneración al debido proceso y derecho de defensa.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los demandados **JAIME ORJUELA GARCÍA** y **MIREYA PARRA CUÉLLAR**, a la Doctora **YINET ANDREA RAMÍREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.915.741 y tarjeta profesional número 327.590, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico gerencia@funcionlegal.com , CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la

contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **CREAR COLOR LTDA, JAIME ORJUELA GARCÍA** y **MIREYA PARRA CUÉLLAR** para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c29bff6ed72b9732add720f056a5543cb5be9c2ccb4218b395e3964f9b8acd**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-0472**-00, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago; Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 06 del expediente digital, contentivas de la solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, evidencia el despacho que en fecha 19 de marzo de 2024, la parte ejecutante allegó solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago dentro del término legal previsto en el inciso tercero del art 287 del C.G.P que dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN:

... Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Como se desprende de lo anteriormente dicho, y como quiera que la solicitud de adición pretende que se incluya en el mandamiento de pago la indexación contenida en el numeral primero de la sentencia visible a folio 227 del expediente físico, además de que la solicitud fue presentada dentro del término previsto este Despacho procederá a **ADICIONAR AL**

MANDAMIENTO DE PAGO por lo que el mismo quedará de la siguiente manera:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de la señora **MARTHA LIBIA OCAMPO ZULUAGA** identificada con C.C. No. 51.558.305 contra **MARIA YADIRA PINZÓN PATIÑO** identificada con C.C. No. 41.679.220 e **ILIANA ANDREA ALDANA PINZÓN** identificada con C.C. No. 1.020.759.091, a pagar las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$4.000.000.00** por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL en favor de la señora **MARTHA LIBIA OCAMPO ZULUAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La indexación de las mesadas pensionales causadas a favor de la señora **MARTHA LIBIA OCAMPO ZULUAGA** a partir del 27 de junio de 2011 hasta la fecha de pago efectiva.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a las ejecutadas, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura de normas en el respectivo trámite.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda ejecutiva a la parte ejecutada por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, y cinco (5) días más para excepcionar, sin que estos términos excedan de los diez (10) días, conforme al artículo 442 del CGP.

SEXTO: AVIÉRTASELE a la demandada que deberá aportar el escrito de excepciones a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0559163d29cb5b5ce9588a5e0843a253e33aeb1b360b642c28368d73c35e0d47**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2023-00027-00**, informando que la parte ejecutante solicitó el formulario para prestar el juramento de que trata art 101 del C.P.T y de la S.S. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 05 del expediente digital, contentivas de la solicitud del formulario del juramento de que trata el art 101 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior, evidencia el despacho que en fecha 1 de abril de 2024, la parte ejecutante allegó correo solicitando el formulario del juramento de que trata el art 101 del C.P.T. y de la S.S. y se le respondió indicando dónde se encontraba en el sitio predispuesto.

Ahora bien, denota el Despacho que la parte ejecutante no allegó el formulario de que trata el art 101 del C.P.T y de la S.S ni tampoco los trámites tendientes a notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada, órdenes que fueron emanadas en los numerales **TERCERO** y **QUINTO** del mandamiento de pago, es por lo que el despacho **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante para **PRESTE JURAMENTO** de que trata el art 101 del C.P.T. y de la S.S. y **NOTIFIQUE** personalmente el mandamiento de pago, a la parte ejecutada el señor **FRANCISCO JAVIER MURCIA FAJARDO**, de

conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para **PRESTE JURAMENTO** de que trata el art 101 del C.P.T. y de la S.S. y **NOTIFIQUE** personalmente el mandamiento de pago, a la parte ejecutada el señor **FRANCISCO JAVIER MURCIA FAJARDO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b46bfeb849c743ba51881843d711d0d77f7cfb68dd406e0b2ad69476a6d4b8d**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2023-00047-00**, informando que la parte ejecutante allegó trámites de notificación realizados a la ejecutada. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítem 07 a 10 del expediente digital, contentivas de los trámites de notificación realizados y la solicitud de acceso al expediente digital con otorgamiento de poder de la parte ejecutada.

Dicho lo anterior, denota el Despacho que en fecha 11 de enero y 2 de mayo de 2024 la parte ejecutante allegó trámites de notificación realizados a la parte ejecutada sin el lleno de los requisitos establecidos en el art 8 de la

Ley 2213 de 2022, toda vez que en dichas notificaciones no se arrojó acuse recibido, por lo que notificó de forma indebida.

No obstante, el despacho que en fecha 11 de marzo de 2024, la parte ejecutada allegó solicitud de acceso al expediente digital y otorgamiento de poder.

Ahora bien, denota el Despacho que la parte ejecutante no allegó el formulario de que trata el art 101 del C.P.T y de la S.S, ordene que fue emanada en el numeral **SEXTO** del mandamiento de pago, es por lo que el despacho **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante para que **PRESTE JURAMENTO** de que trata el art 101 del C.P.T. y de la S.S. y **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** personalmente el mandamiento de pago, a la ejecutada **MUNICIPIO DE BUENAVISTA - QUINDIO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que **PRESTE JURAMENTO** de que trata el art 101 del C.P.T. y de la S.S. relacionado con

la denuncia de bienes conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial. y **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** personalmente el mandamiento de pago, a la ejecutada **MUNICIPIO DE BUENAVISTA - QUINDIO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1d87e2e6496adf3c37bf51ad703495db9b00f3000b9a57abaa51c426f7f721**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20230009400**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** radica memorial de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 15 de diciembre de 2024 se inadmitió la contestación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS. Concediéndole el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas. Auto publicado en estado del 18 de diciembre de 2023.

Mediante memorial radicado el día 16 de enero de 2024 el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, subsana las falencias presentadas, El Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que la misma **REÚNE** los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá a tener por contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las dos y treinta de la tarde **(02:30pm), del cinco (05) de mayo de 2025**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [UNIRSE A LA REUNIÓN AHORA](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10. Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de noviembre de 2016.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81956345a9affbec0c4f34484587f22d2d2b6169b3b29cfa72aa392c657594**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2023-00113-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, allegaron escrito de contestación de la demanda, y la parte demandante allegó contestación de la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 12 a 17 del expediente digital, contentivas de las contestaciones de demanda allegadas, la contestación de la demanda de reconvención y la notificación a ANDJE.

Evidencia el despacho que, en fecha 13 de marzo de 2024, el juzgado notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con el lleno de los requisitos establecidos en el art 41 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar dentro del proceso A la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora JAHNNIK

INGRID WEIMANN SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá.

Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la Dra. LEIDY KATHERINE GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.615.989 y TP 259.073 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, denota el despacho que en fecha 24 de noviembre de 2023, la parte demandante allegó escrito de contestación a la demanda de reconvención presentada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y como quiera que dicha contestación fue presentada dentro del término legal previsto, evidencia el despacho que las misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

En lo relativo a las contestaciones de demanda efectuadas por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, y como quiera que dichas contestaciones fueron presentadas dentro del término legal previsto, evidencia el despacho que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Aunado a lo anterior, evidencia el despacho que la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, es por lo que el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Para finalizar, debe decir este despacho, que en la notificación surtida por el equipo de secretaría a la litisconsorte necesaria la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, no se le indicó que también se vinculaba a su vez como llamada en garantía, llamado que fue propuesto por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y que fue admitido por este despacho en providencia de fecha 21 de noviembre de 2023, es por lo que el despacho dispondrá a **CORRER TRASLADO** del llamamiento en garantía efectuado a la llamada en garantía la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por el término legal previsto, que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación en estados del presente auto para que allegue contestación al mismo.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso A la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá.

Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la Dra. LEIDY KATHERINE GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.615.989 y TP 259.073 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de la demandante.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en los términos del párrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

SEXTO: CORRER TRASLADO del llamamiento en garantía efectuado a la llamada en garantía la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por el término legal previsto, que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación en estados del presente auto para que allegue contestación al mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097e4122cf933bf79311a21c5ac36c888f4a973f59d5ed4ad8b978cd330ba6e**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2023-00344-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 04 a 09 del expediente digital, contentivas de los trámites de notificaciones a las demandadas, las contestaciones de demanda allegadas y la notificación a ANDJE.

Evidencia el despacho que en fecha 1 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación realizado a las demandadas, con el lleno de los requisitos establecidos en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que se denota acuse de recibido por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por ende notificó en debida forma.

Por otro lado, en fecha 15 de marzo de 2024, el juzgado notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** -

COLPENSIONES, con el lleno de los requisitos establecidos en el art 41 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar dentro del proceso A la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo relativo a las contestaciones de demanda efectuadas por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, y como quiera que dichas contestaciones fueron presentadas dentro del término legal previsto, evidencia el despacho que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso A la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm)**, del primero **(01)** de **abril** del año **2025**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3959923af93848465be2207ed7f85f9e2fc082ef6e673ca1be9463f1912c31a4**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral interpuesto por **ARMANDO MOGOLLÓN CASAS** contra **CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LEARNING ACADEMICS S.A.S.** No. 11001-31-05-002-**2023-00345-00**. Informando que el apoderado de la parte demandada solicita la aclaración del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2024, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda, ya que se reconoció personería nuevamente al apoderado del demandante y no a él como apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2024 se advierte que, por error involuntario, se reconoció nuevamente personería al apoderado de la parte demandante y no al apoderado de la demandada, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 285 del CGP el cual señala:

“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Así las cosas y en aplicación de la norma transcrita, se procederá a aclarar el auto del veintiséis (26) de febrero de 2024, dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número **11001310500220230034500** seguido por **ARMANDO MOGOLLÓN CASAS** contra **CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LEARNING ACADEMICS S.A.S.**, teniendo para todos los efectos que, se reconoce personería al Doctor **EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.664 y con T.P. No. 170.281 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LEARNING ACADEMICS S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en poder conferido. En lo demás queda incólume.

Por lo anteriormente expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de **veintiséis (26) de febrero de 2024**, teniendo para todos los efectos que, se reconoce personería al Doctor **EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.664 y con T.P. No. 170.281 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LEARNING ACADEMICS S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

SEGUNDO: En todo lo demás el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2024 queda incólume.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5167156a3df129eec04ba2036d8cbaa7291d38452c6bdeae5d367576a68d6508**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2023-00422-00**, informando que la parte demandante allegó trámites de notificación efectuados a las demandadas y las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** estando dentro del término señalado en la Ley, allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 04 a 08 del expediente digital, contentivas de los trámites de notificación efectuados por la parte demandante y las contestaciones de demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En fecha 18 de diciembre de 2023 la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A con el lleno los requisitos establecidos en el art 8 de la ley 2213 de 2022, ya que se evidencia acuse de recibido por parte de las demandadas, dicho esto, notificó en indebida forma a las demandadas.

Ahora bien, en la misma fecha la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** sin el lleno los requisitos establecidos en el art 8 de la ley 2213 de 2022, ya que no se evidencia acuse de recibido por parte de las demandadas, dicho esto, notificó en indebida forma a las demandadas.

No obstante, evidencia el despacho que, en fecha 12 de abril de 2024, el juzgado notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el lleno de los requisitos establecidos en el art 41 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, evidencia el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, allegó escrito de contestación de la demanda sin trámite de notificación en debida forma de por medio, es por lo que el despacho la **TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Dicho lo anterior y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONARÍA ADJETIVA** en los siguientes términos:

1. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso A la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora JAHNNIK INGRID

WEIMANNS SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la Dra. **VANESSA LICETH BELLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 y TP 312.881 del C.S. de la J., como **APODERADA** de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo relativo a las contestaciones de demanda efectuadas por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, evidencia el

despacho que las mismas **REÚNEN** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** presenta el llamamiento en garantía visible a ítem 04, folio 136 del expediente digital, conforme lo dispone el art. 64 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, establece la figura del llamamiento en garantía señalando que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Revisado el llamamiento en garantía y las pruebas allegadas, el Despacho dispondrá **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del art. 64 del C.G.P. y ordena la notificación de este a cargo de la solicitante.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso A la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora JAHNNIK INGRID WEIMANN

SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la Dra. **VANESSA LICETH BELLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 y TP 312.881 del C.S. de la J., como **APODERADA** de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S. de la J., como **APODERADO** de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del art. 64 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a cargo de la solicitante, esto es **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que haya lugar a mixtura de normas.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fa76bcbc34985f35b19eaa2722f22e5460167f4c52336b9f333dcd6db3c9d0**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 9 de abril del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023-00464-00**, informando que la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 como apoderado de la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, y si bien obra a ítem 4 del plenario, prueba del trámite de notificación efectuado por el demandante a la demandada, no es menos cierto que dicha notificación no se efectuó en cumplimiento de la norma legal vigente para tal data, esto es, el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ello toda vez que no obra constancia de recibido

que permita entender al Despacho que la demandada tuvo conocimiento de la presente Litis.

No obstante, lo anterior la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, allegó escrito de contestación de la demanda, visibles a ítems 6 del expediente digital, por lo que el Despacho las **TENDRÁ POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de demanda allegada por la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 como apoderado de la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y media de la mañana **(11:30am), del dieciocho (18) de marzo del año 2025**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ecf65ca1c90b4518d6881ad452fad6f3fd3d8290b5c9c27891a0d6013de126**

Documento generado en 15/05/2024 11:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>